

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 28/2016

Ref.: GEX 2016/05007/02379

Montevideo 8 de marzo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/02379 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Luis Torena, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**ROY 7071 – Código V3781501**”

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**ROY 7071-Código V3781501**” es una lámina de plástico celular con un soporte de tejido de punto de fibras sintéticas, crudo o blanqueado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3921.12.00.10**

II) que efectuado el análisis de la muestra por parte del Departamento de Técnica, se desprende que, la mercadería en cuestión está conformada por una lámina de plástico celular de policloruro de vinilo, recubriendo un tejido de punto de poliéster crudo que no ha recibido ningún tratamiento especial.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el producto en cuestión está compuesto por: una capa inferior constituida por un tejido de punto cubierta por una capa de PVC celular, sobre la cual se aplica una capa de PVC compacto, siendo el tejido de punto un mero soporte de la lámina de plástico;

IV) que la Nota legal 2 del Capítulo 59, Sección XI establece: “La partida 59.03 comprende: a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:...5) Las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);” y por lo tanto la mercadería en cuestión no sería susceptible de clasificarse en el Capítulo 59 de la Sección XI;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que el producto objeto de consulta presenta una capa inferior constituida por un tejido de punto el cual cumple la función de soporte de la lámina de plástico, y que en las Notas Explicativas del Capítulo 39 bajo el título “Plástico combinado con materias textiles” se expresa: “...Este Capítulo comprende además los productos siguientes...d) las placas, hojas o tiras de plástico celular combinadas con tejidos (tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 59), fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte. A este respecto se considera que desempeñan el papel de simple soporte, cuando están aplicados en una sola cara de estas placas, hojas y tiras, los productos textiles sin forma, crudos, blanqueados o teñidos uniformemente. Por el contrario, los que tienen forma, están estampados o se han sometido a trabajos más avanzados, el perchado, por ejemplo), así como los productos textiles especiales, tales como terciopelo, tules y encajes y los productos textiles de la partida 58.11, se considera que desempeñan una función superior a la de un simple soporte.”

VI) que la Sección VII comprende “Plástico y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas”, y el Capítulo 39 alcanza a “Plásticos y sus manufacturas”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que la partida 39.21 comprende: “Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico”. Por tratarse de una lámina de plástico celular de policloruro de vinilo debería clasificar en la subpartida 3921.1 “- Productos celulares:”, y más específicamente en el ítem 3921.12.00 “- - De polímeros de cloruro de vinilo”. Por lo tanto, correspondería clasificar la mercadería en la subpartida nacional 3921.12.00.10 “De policloruro de vinilo” en aplicación de la RGI 1 (Nota 2 a) 5) del capítulo 59 y texto de la partida 39.21), RGI 6 (texto de la subpartida 3921.12) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3921.12.00.10).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/02379

Referencia: 6

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**ROY 7071 – Código V3781501**” en la subpartida nacional **3921.12.00.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución de la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/02379

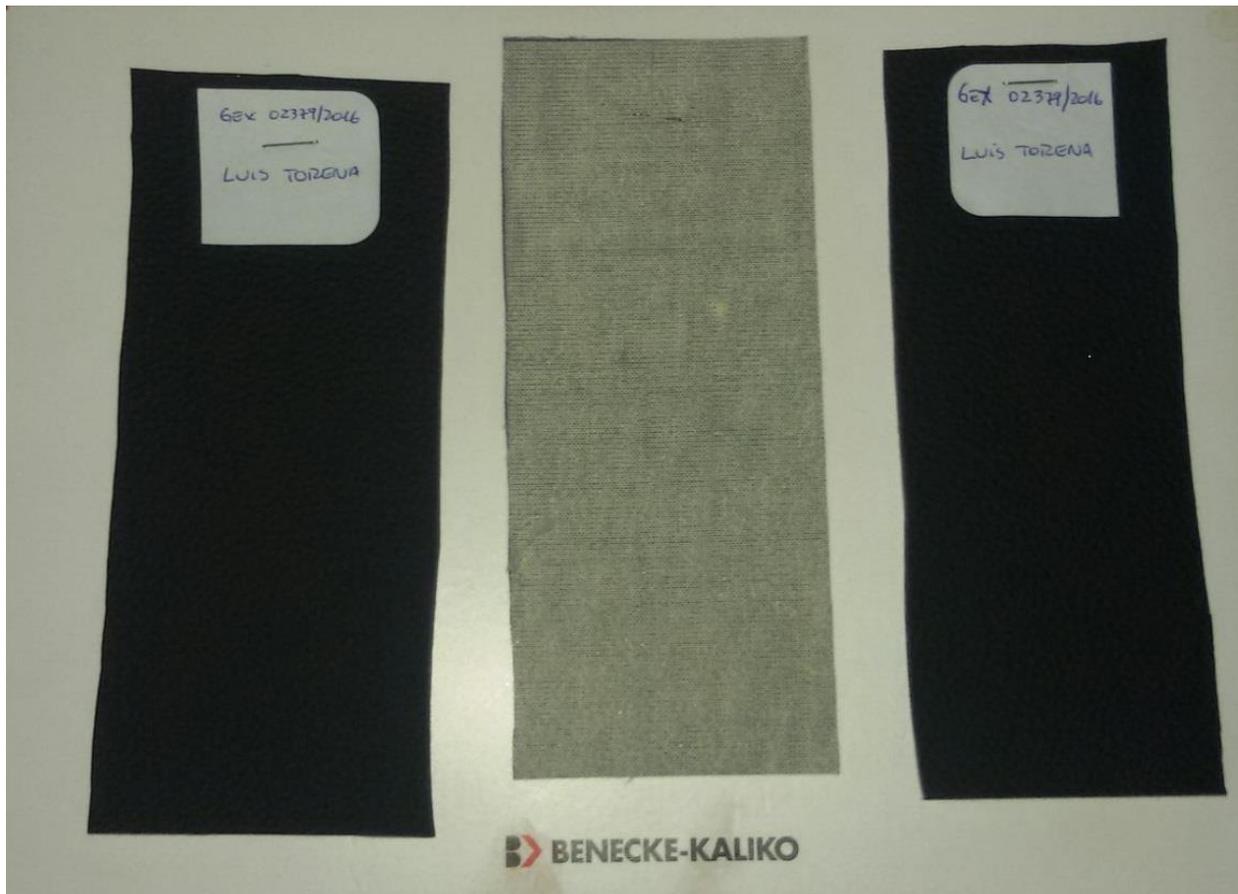
Referencia: 6

Página: 4

FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2014/05007/02379

“ROY 7071 – Código V3781501”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195